



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

6761

Corrientes, 29 AGO 2019

ORDENANZA N°

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Corrientes art. 62, inc. 4, la Carta Orgánica Municipal(COM) en su art. 14 inc.27, la Ordenanza N° 1.071 "Código de Planeamiento Urbano (CPU)", las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) N° 14/2017, 30/2017 Y 31/2017, homologadas por la Resolución del Honorable Concejo Deliberante (HCD) N° 127/2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes establece en su artículo 62, inc. 4 las competencias de la Provincia y los Municipios, en materia de ordenamiento de suelo, regulación del desarrollo urbano, suburbano y rural;

Que, entre las pautas establecidas en el artículo precitado, se encuentra la facultad de intervenir en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado;

Que, a su vez, la COM en su Artículo 14, inciso 27 establece el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado;

XU
[Handwritten signature]

Que, una de las políticas prioritarias de esta gestión Municipal es impulsar el desarrollo de la Ciudad de manera equitativa y equilibrada, sistematizando su densidad, y garantizando las condiciones para una buena calidad de vida de los habitantes buscando disminuir las desigualdades en la distribución del mercado de suelo y vivienda en el ámbito urbano;

Que, el CPU define y crea los "Instrumentos de Planificación, Gestión y Financiamiento Urbano";

Que, los "Instrumentos de Gestión y Financiamiento Urbano" se basan en el principio de la distribución equitativa de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano, cuyo principal objetivo es reducir las inequidades propias de los procesos de urbanización, y distribuir y financiar sus costos con cargo a sus directos beneficiarios;

Que, en el proceso de producción de las ciudades, la ciudadanía en general y el Estado local, generan a través de la obra pública y las obras privadas, entre otras acciones, un valor agregado a los inmuebles particulares;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

Corrientes, **29 AGO 2019**

ORDENANZA N° 6761

Que, uno de los modos de valorización de la propiedad por parte del Estado se genera través de la modificación de la normativa urbana, cuando esta permite una significativa diferencia en la edificabilidad y por tanto en el valor de la propiedad;

Que, el Fondo de Desarrollo Urbano tiene por finalidad aportar a la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, para garantizar la recaudación de los recursos generados en concepto de contribuciones establecidos en el CPU;

Que, a los fines de lograr el desarrollo eficiente y equitativo de las políticas descritas, resulta necesario reglamentar el apartado del CPU precitado, para crear el "Fondo de Desarrollo Urbano", y definir su autoridad de aplicación, destinación específica y sus fuentes de ingreso;

Que, el "Fondo de Desarrollo Urbano" estará compuesto por las retribuciones generadas por la aplicación de indicadores diferenciales para los procesos de edificación o urbanización, en zonas determinadas por el CPU, o expresados en Convenios para el Desarrollo de Urbanizaciones Integrales o Convenios Urbanísticos Edilicios así como otros Instrumentos de Gestión y Financiamiento Urbano implementados en zonas determinadas por el CPU o por la normativa correspondiente;

Que, asimismo, resulta conveniente que el presente Fondo de Desarrollo Urbano pueda contar con una afectación específica de ingresos tributarios de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes;

Que, para una gestión eficiente de dichos recursos, estos deben destinarse a la preservación de las áreas e inmuebles de valor patrimonial arquitectónico urbano y para el desarrollo de acciones dirigidas a distribuir equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como a redistribuir sus beneficios, con el mejoramiento de la calidad urbanística del territorio municipal;

Que, las Resoluciones N° 14/2017, 30/2017 y 31/2017 y modificatorias, establecen la estructura administrativa y funcional de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes;

Que, las Resoluciones citadas, establecen entre las funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano la de: "...actuar como autoridad de aplicación del CPU...";



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..3//

Corrientes, **29 AGO 2019**

6761

ORDENANZA N°

Que, en línea con lo expuesto, resulta necesario establecer de manera expresa que la Secretaría de Desarrollo Urbano debe constituirse como autoridad de aplicación del "Fondo de Desarrollo Urbano".

Que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 29 inc. 32 de la COM, es facultad de este Cuerpo entender en este tema

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

"FONDO DE DESARROLLO URBANO"

ARTÍCULO.-1°.-CRÉA el "Fondo de Desarrollo Urbano" en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO.-2°.-ESTABLECE que el "Fondo de Desarrollo Urbano" debe ser utilizado para el financiamiento de acciones tendientes a la urbanización y mejoramiento de la Ciudad, a través de: obras de infraestructuras, equipamiento, espacios públicos, adquisición de inmuebles, entre otras acciones que coadyuven a lograr este objetivo.

ARTÍCULO.-3°.-ESTABLECE que debe estar compuesto por los recursos provenientes de la "Contribución por Derechos de Edificabilidad" así como otros Instrumentos de Gestión y Financiamiento Urbano establecidos en el Código de Planeamiento Urbano, y por la afectación específica de ingresos tributarios de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO.-4°.-DETERMINA que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes es la autoridad de aplicación del "Fondo de Desarrollo Urbano", y en consecuencia le compete:

- a) Administrar en forma integral el "Fondo de Desarrollo Urbano".
- b) Reglamentar la presente Ordenanza para diseñar las herramientas que coadyuven a una administración eficiente de los fondos.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

29 AGO 2019

..4//

Corrientes,

6761

ORDENANZA N°

ARTÍCULO.-5°.-DETERMINA que la Secretaria de Desarrollo Urbano deberá elevar las rendiciones del Fondo de Desarrollo Urbano en forma semestral a la Auditoria Municipal y deberá elevar informes de ejecución semestral al Honorable Concejo Deliberante, con el dictamen de Auditoria.

ARTÍCULO.-6°.-LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO.-7°.-REMÍTASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ARTÍCULO.-8°.-REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

[Signature]
Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ctes



[Signature]
NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO		
	FECHA	HORA
ENTRADA	04 SEP 2019	12:45
SALIDAS		

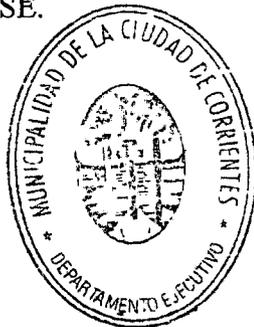
6761

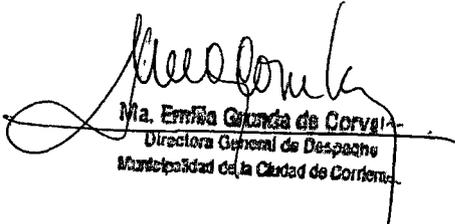
29 AGO 2019

VISTO: LA ORDENANZA N° 6761 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29/08/2019

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2760 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 18/09/2019

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Ma. Emilia González de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes